

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDENES de 28 de enero de 1966 por las que se concede la libertad condicional a diversos penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Carolina Martín Hernández.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: José Serrano Mexias.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Pilar Vega Bustos.

Del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura de Madrid: Eusebia García Castro.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Joaquín Gárate Bayo.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Tomás Falcón de los Reyes.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Antonio Hidalgo Hidalgo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Martínez Tudilla.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Manuel Cantoya Bueno.

De la Prisión Central de Gijón: Abilio Pérez Berlanga.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio Recacha Dorado.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Manuel María Martínez Sánchez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Manuel Carretero Zamora, José Mayoral Serrano, Fermín Alvaro González, Manuel Molina del Río, Gerhard Schild y Juan Agüera Urrea.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Juan Ojeda Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 23 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de febrero último en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Pérez Torres.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Antonio Pérez Torres, y de otra, como

demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio de Justicia de 18 de septiembre de 1963, que dispuso la separación del servicio del recurrente como Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Coria del Río, se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Pérez Torres contra la Orden del Ministerio de Justicia de 18 de septiembre de 1963, que acordó la separación del servicio del recurrente como Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1966

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por doña Cecilia Giraud Daudé contra calificación del Registrador de la Propiedad número 6 de Barcelona.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Antonio Cot Mossegú, en representación de doña Cecilia Giraud Daudé, contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 6 de Barcelona a inscribir una hipoteca legal, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador;

Resultando que don Ricardo Ramos Cordero ordenó en su testamento un prelegado de las casas números 16 y 17 de la plaza de Lesseps, de Barcelona, en favor de su hija doña María Ramos Dalmé, condicionado a que «si la legataria falleciese sin dejar descendencia, las casas que le prelega pasarán a sus otros hijos Roberto y Manolita y a su nieto Ricardo Ramos Cendoya, por iguales partes, y si en aquel entonces alguno hubiere fallecido, su parte pasará a sus hijos por derecho de representación»; que a consecuencia de la sentencia del Tribunal Metropolitano de Tarragona en la que se declaró la separación de los cónyuges don Ricardo Ramos Cendoya y doña Cecilia Giraud Daudé, el Juzgado de Primera Instancia número 12 de Barcelona, en trámites de ejecución de la misma, ordenó, en sentencia de 2 de marzo de 1962, que se constituyera hipoteca legal suficiente sobre los derechos que el marido ostentaba como fideicomisario en la tercera parte de las casas números 16 y 17 de la plaza de Lesseps, que estarían afectados desde el día 25 de mayo de 1961, para responder del pago de la pensión alimenticia mensual de 11.000 pesetas a que fué condenado por sentencia de 15 de enero de 1955; y que pedida al Juzgado por la demandante, doña Cecilia Giraud Daudé, la constitución de la referida hipoteca legal, así fué acordado, expidiéndose por duplicado el oportuno mandamiento;

Resultando que presentado en el Registro el citado documento fué calificado con la siguiente nota: «Suspensión de la inscripción de la precedente sentencia, en cuanto en ella se acuerda la constitución de hipoteca legal sobre los derechos que don Ricardo Ramos ostenta como fideicomisario de la tercera parte de las fincas relacionadas, por el defecto de no estar determinados matemáticamente tales derechos, ni estar adquiridos en la actualidad, ni por tanto constar inscritos en el Registro a nombre del hipotecante, no pudiéndose cumplir con lo taxativamente ordenado en el artículo 20, párrafo primero, de la Ley Hipotecaria, ni reconocerse hoy la extensión del derecho que se presente hipotecar.»;

Resultando que el Procurador que representaba a doña Cecilia Giraud Daudé interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó: que don Ricardo Ramos Cen-